

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA ASUNTOS SOCIALES

**LEY PARA ESTABLECER EL PLAZO DE LOS NOMBRAMIENTOS Y LA NO
REELECCIÓN EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
APRENDIZAJE (INA): REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 6868, LEY
ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA) DEL 06 DE
MAYO DE 1983**

Expediente N.º 25.100

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
10 DE JUNIO DEL 2026**

**PRIMERA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo de 2026 al 30 de abril de 2027)**

**PRIMER PERÍODO SESIONES EXTRAORDINARIAS
(Del 1º de mayo de 2026 al 31 de julio de 2026)**

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión de Asuntos Sociales, presentamos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA sobre el expediente N.º 25.100, “Ley para establecer el plazo de los nombramientos y la no reelección en la Junta Directiva del INA”, presentado a la corriente legislativa por la diputada Olga Lidia Morera Arrieta y varios diputados y diputadas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 141, Alcance 97, del 31 de julio del 2025, con base en los siguientes aspectos:

A. Resumen del Proyecto

El expediente 25.100, “Ley para establecer el plazo de los nombramientos y la no reelección en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)”, propone reformar el artículo 5 de la Ley N°6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), con el fin de regular la duración de los nombramientos de las personas representantes del sector empresarial y del sector laboral que integran la Junta Directiva de esta institución.

La iniciativa establece que estos representantes serán nombrados por un período de seis años y que no podrán ser reelegidos. Asimismo, incorpora una disposición transitoria para garantizar que las personas que actualmente ocupan estos cargos concluyan el período para el cual fueron designadas antes de la entrada en vigencia de las nuevas reglas.

De esta manera, el proyecto introduce una regulación específica sobre la duración de los nombramientos y la imposibilidad de reelección para los representantes de los sectores empresarial y laboral en la Junta Directiva del INA, manteniendo sin modificación la integración general del órgano y las funciones que le asigna la legislación vigente.

B. Del Trámite Legislativo

El expediente legislativo N° 25.100, denominado “Ley para establecer el plazo de los nombramientos y la no reelección en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)”, fue presentado a la corriente legislativa el 22 de julio de 2025 por la diputada Olga Lidia Morera Arrieta y varios diputados y diputadas.

Posteriormente, fue remitido al Departamento de Servicios Parlamentarios para el trámite correspondiente y enviado a publicación en el Diario La Gaceta, siendo publicado en el Alcance N° 97 a La Gaceta N° 141 del 31 de julio de 2025.

Una vez cumplido el trámite de publicación, el proyecto fue asignado para su conocimiento a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, donde ingresó al orden del día y fue sometido al trámite legislativo correspondiente. Durante su estudio, se realizaron las consultas previstas por el Reglamento de la Asamblea Legislativa, incluyendo la consulta obligatoria al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), así como consultas a diversas organizaciones e instituciones relacionadas con la materia objeto de la iniciativa.

Asimismo, la Comisión recibió y analizó las respuestas remitidas por las entidades consultadas, así como el informe elaborado por el Departamento de Servicios Técnicos, insumos que fueron considerados durante el proceso de discusión y valoración del proyecto.

Concluido el estudio de la iniciativa y agotado el trámite correspondiente en comisión, el expediente fue sometido a conocimiento de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales para la emisión del presente dictamen.

C. Respuestas Recibidas:

Institución	Fecha y Oficio	Criterio
Asociación Nacional de Educadores y Educadoras Costa Rica	03 de septiembre de 2025 Oficio: PRE-158-09-25	Al respecto, ANDE manifiesta su apoyo y reconocimiento al INA por su gran aporte a la sociedad costarricense, al brindar oportunidades de capacitación a las personas jóvenes y adultas de nuestro país. En cuanto a la reforma que se propone, consideramos que es el

		propio Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), a través de su experiencia, la que debe pronunciarse sobre la necesidad u oportunidad del cambio que conlleva este proyecto.
Procuraduría General de la República	03 de noviembre de 2025 Oficio: PGR-OJ-182-2025	De conformidad con lo expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República: 1. Que el plazo dispuesto en el proyecto de ley sometido a consulta resulta razonable tomando en cuenta consideraciones legales generales y las normas específicas vigentes en la actualidad, en las cuales los nombramientos poseen un plazo entre los 2 a los 8 años. 2. Que el texto que se somete a nuestra consideración, no presenta roces de constitucionalidad en atención a que se dirige a establecer el plazo de duración de nombramiento de miembros de la Junta Directiva del INA, en específico respecto de los representantes del sector empresarial y laboral. 3. Se somete a consideración de los señores Diputados, el establecer que los nombramientos de los representantes del sector empresarial y laboral no podrán ser por períodos consecutivos, dejando

		abierta la posibilidad de nuevas postulaciones en períodos posteriores.
Ministerio de Educación Pública	7 de octubre de 2025 Oficio: DAJ-0625-2025 Oficio: DM-1428-2025	Desde la perspectiva del derecho constitucional y leyes conexas, esta Dirección Jurídica no evidencia roces constitucionales y recomienda el aval de este proyecto de ley por cuanto busca implementar una medida de alternancia en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, limitando el tiempo de permanencia de sus integrantes, para fomentar la renovación y transparencia de los miembros que la representan en la institución.
Confederación de Trabajadoras y Trabajadores Rerum Novarum, CTRN	07 de octubre 2025	No hay en la práctica de la elección ningún vacío o indeterminación del plazo en el INA. Para plantear ahora la propuesta de 6 años de mandato la proponente no aporta estudios al efecto, informes técnicos que recomienden reducción del plazo, o consensos previos al respecto de la Junta Directiva del INA. (...) Impedir que una organización sindical o empresarial reelija a sus dirigencias y a sus delegaciones, constituye una grave violación a la libertad sindical (...) Impedir la reelección no garantiza el

		funcionamiento democrático del INA. (...) La prohibición de reelección de los dirigentes sindicales no es compatible con el Convenio núm. 87. (...) Por todo lo expuesto, expresamos nuestra posición firme en contra de esta iniciativa de proyecto de ley de reforma de la ley 6868 del INA.
--	--	---

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	9 de setiembre del 2025 Oficio: CARTA-MTSS-DAJ-AIR-173-2025	A pesar de que el Ministro de Trabajo y Seguridad Social participa como jerarca institucional en ese órgano colegiado, la normativa objeto de esta reforma no se encuentra comprendida dentro del ámbito directo de competencias que le confiere la Ley Orgánica del Ministerio. Por lo tanto, resulta de especial relevancia que este proyecto sea consultado directamente al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), cuya regulación y definición competen exclusivamente a este ente autónomo.
--	--	--

Contraloría General de la República	11 de septiembre, 2025 Oficio: DFOE-CAP-1911	Una vez revisado el contenido del proyecto en mención, se considera que el mismo no tiene una relación directa con la materia de Hacienda Pública y sus componentes objetivos, por lo que el Órgano Contralor no formula observaciones en lo que a este expediente legislativo se refiere. No obstante, es importante mencionar que la Contraloría General de la República en el Seguimiento de la Gestión Pública DFOE-EC-SGP-00001-2019 sobre Gobierno Corporativo se había señalado que lo recomendable era que el plazo de nombramiento de la Juntas Directivas no exceda los tres años.
Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo	28 de agosto de 2025 Oficio: DG-14-2025	CINDE continúa apoyando la mejora del clima de inversión y que este sea apto para la atracción de inversión extranjera directa, la cual genere empleos de alto valor agregado para la población costarricense. Sin embargo, se estima que CINDE no cuenta con el "expertise" dentro de nuestra organización actualmente para referirse a lo planteado en el presente Expediente reafirmando que seremos respetuosos de lo que esta Asamblea considere pertinente

		en el presente proyecto.
--	--	--------------------------

D. Informe de Servicios Técnicos

El Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, mediante informe jurídico AL-DEST-IJU-155-2026 de 3 de junio de 2026, analizó la iniciativa y señaló que el proyecto pretende establecer expresamente el plazo de nombramiento de las personas representantes de los sectores empresarial y laboral en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), fijándolo en seis años, así como disponer que estos representantes no podrán ser reelegidos.

El informe indica que la propuesta busca atender un vacío legal existente en la Ley Orgánica del INA respecto al plazo de nombramiento de estas personas representantes. Señala que, aunque históricamente existieron disposiciones legales y reglamentarias que contemplaban períodos de ocho años, actualmente la legislación vigente no establece expresamente un plazo determinado, razón por la cual la iniciativa contribuiría a fortalecer la seguridad jurídica y la certeza normativa sobre esta materia.

Asimismo, se observa que, desde una perspectiva de técnica legislativa, la modificación propuesta encajaría de mejor manera en el artículo 6 de la Ley Orgánica del INA, por tratarse de la norma que regula específicamente el nombramiento de las personas representantes de los sectores empresarial y laboral, y no en el artículo 5, que regula la integración de la Junta Directiva. Además, recomienda ajustar el título del proyecto para reflejar con mayor precisión que la reforma se refiere exclusivamente a los representantes de estos sectores.

En cuanto al fondo de la propuesta, el informe concluye que la iniciativa no presenta eventuales vicios de legalidad ni de constitucionalidad. Considera que la fijación de un plazo de seis años para el ejercicio de los cargos no parece contrariar los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, y que la prohibición de reelección constituye una decisión que corresponde valorar a las señoras diputadas y los señores diputados desde la óptica de conveniencia y oportunidad legislativa.

Adicionalmente, se hace referencia a la Opinión Jurídica PGR-OJ-182-2025 de la Procuraduría General de la República, la cual considera razonable el plazo propuesto y reconoce que la reforma procura evitar nombramientos indefinidos o perpetuos y fomentar una mayor participación de los sectores representados.

Finalmente, el Departamento de Servicios Técnicos concluye que la aprobación o no del proyecto responde a criterios de conveniencia y oportunidad legislativa, sin que se hayan identificado obstáculos de constitucionalidad o legalidad que impidan su eventual aprobación.

E. Análisis de Fondo

La iniciativa propone establecer expresamente un plazo para el nombramiento de las personas representantes de los sectores empresarial y laboral en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), así como regular la imposibilidad de su reelección. Actualmente, la Ley Orgánica del INA regula el procedimiento de designación de estos representantes, pero no establece de manera expresa la duración de sus nombramientos.

Durante el trámite legislativo se recibieron diversos criterios institucionales sobre la propuesta. La Procuraduría General de la República señaló que la regulación de los períodos de nombramiento de órganos directivos forma parte de la potestad de configuración del legislador y estimó razonable el plazo propuesto. Asimismo, indicó que la iniciativa no presenta objeciones de constitucionalidad.

De igual forma, el Ministerio de Educación Pública manifestó no encontrar reparos jurídicos al proyecto y destacó que la propuesta procura fortalecer la alternancia en la representación dentro de la Junta Directiva.

Por su parte, la Contraloría General de la República hace referencia al Informe de Seguimiento de la Gestión del Órgano de Dirección en el Gobierno Corporativo de las Entidades Públicas Costarricenses, DFOE-EC-SGP-00001-2019, en el cual se señala que, respecto de la estructura del órgano de dirección, una de las oportunidades de mejora consiste en considerar tanto la cantidad de miembros como el plazo de sus nombramientos, dado que en las entidades analizadas estos períodos oscilan entre dos y ocho años, mientras

que la buena práctica recomienda que no superen los tres años. Asimismo, el informe señala que los miembros de los órganos de dirección deben estar protegidos de influencia política asociada a los ciclos electorales, mediante mecanismos que favorezcan la renovación periódica y la estabilidad institucional.

Desde esa perspectiva, según la Contraloría General de la República, la reducción del plazo no debe entenderse como una afectación a la representación de los sectores empresarial y laboral, sino como una medida orientada a fortalecer la alternancia, la renovación periódica, la rendición de cuentas y la evaluación del desempeño de quienes integran el órgano superior de dirección institucional. Estas condiciones resultan particularmente relevantes tratándose del Instituto Nacional de Aprendizaje, por cuanto su naturaleza de institución de formación técnica y profesional exige una conducción estratégica capaz de adaptarse oportunamente a las transformaciones del mercado laboral, la demanda productiva, la innovación tecnológica y las necesidades de capacitación de la población.

Asimismo, la valoración de un plazo de tres años resulta compatible con el principio de proporcionalidad que debe orientar la aplicación de buenas prácticas de gobierno corporativo, tomando en consideración la naturaleza jurídica, el alcance, la complejidad de las funciones institucionales y el impacto público de la entidad. En el caso del INA, la renovación periódica de las representaciones sectoriales permitiría mantener una vinculación más dinámica entre la Junta Directiva, los sectores productivos y laborales, y las necesidades actuales de formación para el empleo, sin eliminar la participación sectorial prevista en la Ley Orgánica de la institución.

Por ello, si bien el proyecto resulta viable y conveniente al llenar un vacío normativo sobre la duración de los nombramientos de las personas representantes de los sectores empresarial y laboral, esta Comisión deja constancia de la conveniencia de valorar, mediante la presentación de mociones vía artículo 137, la reducción del plazo de nombramiento a tres años, en concordancia con las buenas prácticas de gobierno corporativo y con la naturaleza formativa, técnica y estratégica del INA.

La Comisión también analizó las observaciones planteadas por la Confederación de Trabajadoras y Trabajadores Rerum Novarum (CTRN), organización que manifestó su oposición a la prohibición de reelección al

considerar que podría afectar la libertad de las organizaciones para designar a sus representantes. Sobre este punto, se valoró igualmente el criterio emitido por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, el cual concluyó que la iniciativa no presenta vicios de legalidad ni de constitucionalidad y que la valoración sobre la conveniencia de limitar la reelección corresponde al ámbito de decisión legislativa.

Finalmente, se analizó la disposición transitoria incorporada en el proyecto, mediante la cual se garantiza que las personas actualmente nombradas concluyan el período para el cual fueron designadas, procurando una aplicación ordenada de la reforma y respetando las situaciones jurídicas vigentes al momento de su entrada en vigor.

Ley Vigente	Texto Base
Artículo 5- La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) estará integrada de la siguiente manera: a) Un presidente o presidenta de reconocida experiencia y conocimiento en el campo de las actividades del Instituto, designado o designada por el Consejo de Gobierno. b) Los ministros de Trabajo y Seguridad Social, y de Educación Pública, quienes ejercerán el cargo en calidad de miembros ex officio. Los respectivos viceministros podrán suplir al titular en sus ausencias.	ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 5 de la Ley N°6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) del 06 de mayo de 1983 y sus reformas, cuyo texto dirá: Artículo 5- La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) estará integrada de la siguiente manera: a) Un presidente o presidenta de reconocida experiencia y conocimiento en el campo de las actividades del Instituto, designado o designada por el Consejo de Gobierno. b) Los ministros de Trabajo y Seguridad Social, y de Educación

c) Tres representantes del sector empresarial y tres representantes del sector laboral, elegidos en las condiciones que se fijan en el artículo siguiente. La Junta Directiva podrá invitar como asesores técnicos a un representante de la Asociación Coalición de Iniciativas para el Desarrollo (Cinde) y a un representante del Estado de la Nación, quienes podrán participar con voz, pero sin voto en las sesiones en las que participen. Serán nombrados por sus respectivas entidades y éstas comunicarán a la Junta Directiva del INA la designación para poder hacer efectiva su participación.	Pública, quienes ejercerán el cargo en calidad de miembros ex officio. Los respectivos viceministros podrán suplir al titular en sus ausencias. c) Tres representantes del sector empresarial y tres representantes del sector laboral, elegidos en las condiciones que se fijan en el artículo siguiente. Las personas del sector empresarial y laboral a las que se refiere el inciso c) serán nombradas por un periodo de 6 años y no podrán ser reelegidas. La Junta Directiva podrá invitar como asesores técnicos a un representante de la Asociación Coalición de Iniciativas para el Desarrollo (Cinde) y a un representante del Estado de la Nación, quienes podrán participar con voz, pero sin voto en las sesiones en las que participen. Serán nombrados por sus respectivas entidades y éstas comunicarán a la Junta Directiva del INA la designación para poder hacer efectiva su participación. TRANSITORIO ÚNICO- Las personas que integran la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), en representación del sector empresarial y laboral que se
--	--

	encuentren en ejercicio de sus funciones a la entrada en vigencia de la presente ley, se mantendrán en los cargos hasta finalizar el periodo actual. Rige a partir de su publicación.
--	---

F. Consideraciones Finales

A partir del estudio realizado, esta Comisión considera que el expediente legislativo N.º 25.100 atiende un vacío normativo existente en la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, al establecer expresamente el plazo de nombramiento de las personas representantes de los sectores empresarial y laboral en la Junta Directiva del INA.

La iniciativa resulta oportuna, en tanto procura fortalecer la gobernanza institucional, la alternancia en los cargos directivos, la transparencia y la rendición de cuentas dentro de un órgano colegiado de dirección superior.

Ahora bien, en cuanto al plazo de nombramiento de los miembros del inciso c), las diputaciones que integran la Comisión de Asuntos Sociales dejaron constancia, durante la sesión ordinaria N.º 5 del 10 de junio de 2026, de la necesidad de revisar el plazo de seis años previsto en el texto base, al estimarse conveniente valorar su reducción en atención a las buenas prácticas de gobierno corporativo y al criterio de la Contraloría General de la República, que recomienda que el plazo de nombramiento de los órganos de dirección no supere los tres años. No obstante, en virtud de que el expediente se encontraba vencido y, en aplicación de las disposiciones del artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, no era posible mocionarlo por el fondo, se acordó valorar este aspecto en el trámite de mociones vía artículo 137.

Por otra parte, la prohibición de reelección responde a una decisión de conveniencia legislativa orientada a evitar la permanencia indefinida en los cargos y promover la renovación periódica de la representación sectorial. Por lo que, también conviene revisar para el proceso de mociones 137, el alcance de la prohibición de reelección y las condiciones bajo las cuales podría regularse.

De los criterios e informes recibidos durante el trámite legislativo se desprende que el proyecto no presenta vicios de constitucionalidad ni de legalidad que impidan su aprobación. Además, la disposición transitoria incorporada permite respetar el período de las personas actualmente nombradas, garantizando seguridad jurídica en la aplicación de la reforma.

En consecuencia, esta Comisión estima que el proyecto es viable, razonable y conveniente, por cuanto introduce una regulación clara sobre la duración de los nombramientos y la no reelección de los representantes del sector empresarial y laboral en la Junta Directiva del INA.

G. Recomendación al Plenario Legislativo

Con fundamento en el análisis realizado, los criterios institucionales recibidos y el informe emitido por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, esta Comisión recomienda al Plenario Legislativo aprobar el expediente N.º 25.100, “Ley para establecer el plazo de los nombramientos y la no reelección en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)”.

En consecuencia, se rinde DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA sobre la presente iniciativa de ley, por considerarse jurídicamente viable, razonable y conveniente para fortalecer la gobernanza institucional del Instituto Nacional de Aprendizaje. Sin embargo, se hace la salvedad de que los aspectos relativos al plazo de nombramiento y al alcance de la prohibición de reelección deberán ser valorados durante el trámite de mociones vía artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, particularmente a la luz de las buenas prácticas de gobierno corporativo aplicables a los órganos de dirección de las entidades públicas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA ESTABLECER EL PLAZO DE LOS NOMBRAMIENTOS Y LA NO
REELECCIÓN EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
APRENDIZAJE (INA) : REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 6868,
LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA),
DEL 06 DE MAYO DE 1983**

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 5 de la Ley N.º 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), del 06 de mayo de 1983, y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 5- La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un presidente o presidenta de reconocida experiencia y conocimiento en el campo de las actividades del Instituto, designado o designada por el Consejo de Gobierno.
- b) Los ministros de Trabajo y Seguridad Social, y de Educación Pública, quienes ejercerán el cargo en calidad de miembros ex officio.

Los respectivos viceministros podrán suplir al titular en sus ausencias.

- c) Tres representantes del sector empresarial y tres representantes del sector laboral, elegidos en las condiciones que se fijan en el artículo siguiente.

Las personas del sector empresarial y laboral a las que se refiere el inciso c) serán nombradas por un periodo de 6 años y no podrán ser reelegidos.

La Junta Directiva podrá invitar como asesores técnicos a un representante de la Asociación Coalición de Iniciativas para el Desarrollo (Cinde) y a un representante del Estado de la Nación, quienes podrán participar con voz, pero sin voto en las sesiones en las que participen. Serán nombrados por sus respectivas entidades y estas comunicarán a la Junta Directiva del INA la designación para poder hacer efectiva su participación.

TRANSITORIO ÚNICO- Las personas que integran la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), en representación del sector empresarial y laboral que se encuentren en ejercicio de sus funciones a la entrada en vigencia de la presente ley, se mantendrán en los cargos hasta finalizar el periodo actual.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES, A
LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2026.

Esmeralda Britton González

Roberth Junior Barrantes Camacho

Anna Katharina Müller Castro

Royner G. Mora Ruiz

María Isabel Camareno Camareno

Iztarú Alfaro Guerrero

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Víctor Hidalgo Solís

Edgardo Vinicio Araya Sibaja
DIPUTADOS Y DIPUTADAS

Parte expositiva: Daniela Alvarado Lizano / Despacho diputado Royner G. Mora Ruiz
Parte dispositiva: Diorela Rojas Méndez. Texto base, tomado del SIL.